

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1963 por la que se modifica la de 5 de abril de 1943, creando la Comisión de Valores Ferroviarios.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2062, primera columna, línea 20 de la citada Orden, donde dice: «... por el Estado con arreglo a la Ley...», debe decir: «... por el Estado con arreglo a la Ley...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se crea la Junta Central de Fomento Pecuario, integrada en la Dirección General de Ganadería.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1962, de 4 de junio del corriente año, por el que, previo informe del Ministerio de Hacienda, se da cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, aprobó la clasificación realizada por la Comisión Clasificadora y de Personal, designada al efecto, disponiendo que a partir del Presupuesto de 1963, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario se fusionen en una Junta Central, siendo cada una de las Provinciales, delegaciones de ella.

Por ello resulta necesario proceder a constituir la referida Junta Central de Fomento Pecuario y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Junta Central de Fomento Pecuario, integrada en la Dirección General de Ganadería.

2.º La referida Junta quedará formada, bajo la presidencia del titular del Centro Directivo, por el Secretario general de la Dirección General de Ganadería, como Vicepresidente, y cuatro Vocales, designados libremente por este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección General, actuando uno de ellos, que habrá de tener categoría de Jefe de Sección, como Secretario de la Junta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de febrero de 1963 por la que se dictan normas sobre acreditación de corresponsales extranjeros en España.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1955 se dictaron normas relativas a la acreditación de los periodistas que desempeñan su misión en España al servicio de la Prensa extranjera.

La experiencia adquirida durante este tiempo aconseja revisar estas normas para adecuarlas a la realidad de los diversos aspectos de la función que realizan, facilitar su ejercicio y garantizar debidamente sus derechos profesionales, su relación con las autoridades nacionales con que deban mantener contacto y el efectivo disfrute de las amplias facilidades informativas y de todo orden que tienen concedidas para el mejor cumplimiento de sus tareas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los profesionales del periodismo que realicen su misión informativa en España al servicio de Agencias, publicaciones periódicas, emisoras de radio y televisión o noticieros cinematográficos extranjeros, podrán solicitar su acreditación como «Corresponsal Jefe». «Corresponsal redactor» o «Enviado especial».

Art. 2.º Podrán ser acreditados como «Corresponsales Jefes» los periodistas profesionales designados por una o varias empresas extranjeras de los aludidos medios informativos como representantes de ellas o Jefes de sus oficinas en España, siempre que se dediquen exclusivamente a esta representación, y no perciban más ingresos que los que por ella les asigne la Empresa o Empresas de que se trate.

Art. 3.º La solicitud de acreditación como «Corresponsal Jefe» deberá formularse a la Dirección General de Prensa por el Director de una de las Empresas correspondientes, haciendo constar de modo expreso:

- Que el interesado es periodista profesional.
- Que es representante o Jefe de la oficina en España de la Empresa que solicita su acreditación.
- Que, con independencia de la información que envíe o sea publicada, percibe una asignación mensual fija no inferior a los ingresos medios de un Redactor-jefe español en las capitales comprendidas en la zona especial.
- Que por parte de la Empresa solicitante no existe inconveniente en que el interesado represente simultáneamente, en su caso, a las otras Empresas informativas que expresamente indique.
- Que el tipo de información requerido del interesado es de carácter general y referido a todos los aspectos de la vida española, salvo que el medio informativo para el que preste servicio lo sea exclusivamente para un aspecto concreto y especializado.

Art. 4.º Podrá acreditarse como «Corresponsal redactor» al periodista profesional al servicio de una o varias de las referidas Empresas extranjeras para:

- Informar al exterior de un aspecto determinado de la vida nacional, percibiendo por ello una asignación fija.
- Desempeñar sus tareas informativas, percibiendo asimismo una asignación mensual fija, a las órdenes de un «Corresponsal Jefe» acreditado, quien será, en todo caso, responsable principal de las informaciones que aquellos difundan.
- Informar al exterior de asuntos españoles de carácter general o determinado, percibiendo tan sólo una asignación por información publicada.

Art. 5.º La solicitud de acreditación para los profesionales comprendidos en el artículo anterior se formulará ante la Dirección General de Prensa por los Directores de las Empresas respectivas o por los Jefes de sus oficinas en España, especificando:

- Que el interesado es periodista profesional.
- Que desempeña sus tareas informativas al servicio de la Empresa u oficina que solicita su acreditación en una de las formas previstas en el artículo anterior, indicando expresamente cual sea ésta.
- Que en los supuestos a) y b) del artículo anterior percibe una asignación fija no inferior a los ingresos medios de un redactor español en la zona especial.
- Que la Empresa u oficina solicitante no tiene inconveniente en que el interesado trabaje profesionalmente para las otras Empresas u oficinas que expresamente indique o realice

trabajos remunerados no relacionados con las actividades informativas o publicitarias directas, siempre que en este último caso tales trabajos no constituyan su ocupación primordial o preferente

Art. 6.º Podrán ser considerados como «Enviados especiales» y acreditados como tales, durante un plazo no superior a dos meses, los profesionales extranjeros enviados a España con carácter ocasional en misión informativa.

Art. 7.º La acreditación de «Enviado especial» podrá concederse por la Dirección General de Prensa a solicitud de la Empresa interesada, en que se especifique que es enviado por ella para realizar una labor periodística o informativa durante un periodo limitado de tiempo y que dicha Empresa se hace responsable de los gastos de estancia, transporte y comunicaciones que ocasiona el enviado especial durante su permanencia en España.

Art. 8.º Excepcionalmente, y en virtud de la relevante personalidad del interesado y del mérito de su labor informativa, podrá acreditarse como «Corresponsales Jefes» o «Corresponsales redactores» a súbditos extranjeros, profesionales o no del periodismo y residentes en España que, a juicio del Director general de Prensa, y previo el oportuno expediente, merezcan esta consideración

Art. 9.º La Dirección General de Prensa extenderá los correspondientes documentos de acreditación a que esta Orden se refiere para facilitar el cumplimiento de las tareas informativas de los profesionales comprendidos en las categorías que se establecen y su relación con las autoridades españolas con quienes necesitan mantener contacto.

Art. 10 La validez del documento de acreditación como «Corresponsal Jefe» caducará el 31 de diciembre del año de su expedición, siendo renovable a petición del interesado por periodos anuales. La del documento de acreditación como «Corresponsal redactor» caducará el último día del semestre en que haya sido expedido, siendo renovable, a petición de la Empresa

u oficina en España de que se trate, por periodos semestrales.

Art. 11. Las acreditaciones de «Enviado especial» se extenderán por el plazo para el que hayan sido solicitadas, nunca superior a dos meses, y no serán renovables. Sin embargo, cuando su duración haya sido menor de dos meses, podrá concederse una nueva acreditación, a petición inmediata del interesado, por tiempo que no exceda del que reste para completar dicho término.

Art. 12. Para que los súbditos españoles puedan ser acreditados como «Corresponsales Jefes» o «Corresponsales redactores» de Empresas informativas extranjeras será requisito indispensable que se hallen en posesión del título de periodista e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 13. Por la Dirección General de Prensa se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo y cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone

Art. 14. Queda derogada la Orden de 31 de mayo de 1955 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se previene.

Disposición transitoria.—Las acreditaciones extendidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose, durante el plazo de su validez, por las normas en virtud de las cuales fueron otorgadas. Transcurrido este, no cabrá renovación de las mismas y los interesados deberán tramitar la nueva acreditación en la forma que corresponda, de conformidad con lo que en la presente Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1963.

FRAGA TRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se dispone el reingreso al servicio activo del funcionario de la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger don Luis Felipe Isidoro de Aguera Roca.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por don Luis Felipe Isidoro de Aguera Roca, funcionario de clase sexta de la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, en situación de excedencia voluntaria.

Vistas las circunstancias que concurren en el mismo; que en él se cumplen las prescripciones del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954; que existen vacantes en la Escala a que pertenece y que no se produce perjuicio a tercero.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Su reingreso al servicio activo en plaza de funcionario de clase séptima de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, la que desempeñará, sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos señalados a la misma, a partir de la fecha que se posea del destino que se le adjudica en la guarnición de la Policía Armada de Huelva, y cuya plaza ocupará hasta tanto se produzca vacante, que reglamentariamente pueda corresponderle, en su empleo en propiedad de funcionario de clase sexta y que permita dar a este reingreso la plena efectividad

administrativa en cuanto respecta a su situación escalafonal y antigüedad, siéndole computados como servicios al Estado los que entre tanto preste en la plaza de funcionario de clase séptima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., R. R. Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1963 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Economistas del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Escalafón del Cuerpo de Economistas del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1962, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha de su inserción, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Madrid, 8 de febrero de 1963.

CARRERO

Sres. ...